

EXPTE. N° VI-01579-F-2025.-

CARATULA: 'SENAF (T.N.M.J.) S/ MEDIDA DE PROTECCION'.-

Viedma, 31 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'SENAF (T.N.M.J.) S/ MEDIDA DE PROTECCION', Expte. N° VI-01579-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 17/07/2026, mediante Disposición N° '073/2026 – SeNAF' el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional la continuidad de la no permanencia del adolescente '[FAMILIAR_5]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_5]') en su ámbito familiar de convivencia, previo a la intervención del Organismo Proteccional y la modificación del lugar de residencia y prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos dispuesta a su favor, bajo la modalidad de alojamiento transitorio en entidad pública, consistente en el alojamiento del adolescente en el dispositivo perteneciente al '[LUGAR_1]' de la ciudad de 'Viedma', sito en '[DIRECCION_FAMILIAR_5]', por el plazo de noventa (90) días, a contarse a partir del día 24 de Junio de 2026.-

2.- Que corrida la pertinente vista, en fecha 20/07/2026, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces solicitó audiencia de escucha con el adolescente '[FAMILIAR_5]'. Celebrada que fuera en fecha 24/07/2026, el organismo proteccional se comprometió a presentar un proyecto de egreso del adolescente y las estrategias a implementarse, en atención a la proximidad de su mayoría de edad.-

3.- Que ante la falta de presentación de la propuesta por parte del organismo proteccional, en fecha 28/08/2026, se celebró audiencia con el Sr. Delegado de la Senaf Valle Inferior, la Sra. asesora legal del Organismo, un integrante del Equipo Técnico que acompaña la situación de '[FAMILIAR_5]' y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Conversadas las circunstancias por las que atraviesa el adolescente y las estrategias de abordaje a futuro respecto del mismo, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces solicitó se resuelva la legalidad de la Medida Excepcional de Protección de Derechos implementada en resguardo de los derechos del adolescente, mediante Disposición N° '073/2026 – SeNAF'.-

4.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontrarían el adolescente, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior del mismo (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° '073/2026 – SeNAF' de fecha 17/07/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia del adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el joven menor de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° '073/2026 – SeNAF', realizado por el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 17/07/2026 que dispone la continuidad de la no permanencia del adolescente '[FAMILIAR_5]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_5]') en su ámbito familiar de convivencia, previo a la intervención del Organismo Proteccional y la modificación del lugar de residencia y prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos dispuesta en su favor, bajo la modalidad de alojamiento transitorio en entidad pública, consistente en el alojamiento del adolescente en el dispositivo perteneciente al '[LUGAR_1]' de la ciudad de 'Viedma', sito en '[DIRECCION_FAMILIAR_5]', por el plazo de noventa (90) días, a contarse a partir del día 24 de Junio de 2026, ello a los fines del resguardo integral del mismo (arts. 36, 37, 38, 39 inc. g) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando en pos de lograr un egreso que beneficie al adolescente.-

III.- Registrar, protocolizar, notificar y oficiar a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante pase virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ